



RESOLUCION DIRECTORAL N° 288-2011-GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D

Chachapoyas, 09 DIC. 2011

**VISTO:**

El Informe N° 114-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/ALE de fecha 09 de diciembre de 2011; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, que Solicitudes de fecha 15 y 25 de noviembre de 2011 respectivamente, los trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas GERARDO MEGO VEGA, TEOBALDO SANTILLAN ANGELES, YSOLINA BLAS MUÑOZ TAFUR, LUIS ALBERTO ROJAS GRANDEZ y JUAN NARCISO MACO CONTRERAS, solicitan se les reconozca el derecho de percibir en planilla mensual permanente el íntegro del Decreto de Urgencia N° 118-94 y los devengados generados desde el 01 de diciembre de 1994 y la constante que por ley les corresponde por concepto de la incorrecta aplicación del Decreto de Urgencia precitado.

**Antecedentes:**

1. Que, con Decreto de Urgencia N° 80-94 se otorgó una Bonificación Especial a los profesionales y trabajadores asistenciales y administrativos del Sector Salud conforme a los siguientes montos:

**Profesionales de la Salud**

NIVEL	MONTO
VIII	156.00
VII	151.00
VI	148.00
V	144.00
IV	141.00

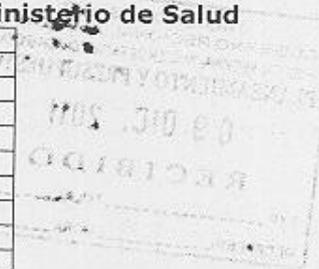
**Otros Profesionales de la Salud:**

NIVEL	MONTO
VII	130.00
VI	129.00
V	127.00
IV	124.00
III	122.00
II	120.00
I	118.00

**Personal Administrativo y Asistencial del Ministerio de Salud**

NIVEL	MONTO
F-8	210.00
F-7	200.00
F-6	190.00
F-5	180.00
F-4	170.00
F-3	160.00
F-2	116.00
F-1	100.00
Profesional	60.00
Técnico y Escalafonado	40.00
Auxiliar	30.00

2. Que, con Decreto de Urgencia N° 118-94, se dispone reajustar a partir del 01 de diciembre de 1994, a favor de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud la Bonificación Especial a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 80-94, pero únicamente a los trabajadores asistenciales que se encuentren en el grupo ocupacional asistencial profesional, técnico y escalafonado y auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:





**RESOLUCION DIRECTORAL N° 288 -2011-GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

NIVEL	MONTO
Profesional	100.00
Técnico y Escalafonado	80.00
Auxiliar	70.00

3. Que, los administrados solicitan se les reajuste la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 118-94, entendiéndose que deberá efectuarse a la cantidad de S/. 80.00 conforme a los medios probatorios que adjuntan Boletas de pago de la trabajadora de la Dirección Regional de Salud San Martín, Técnico en Enfermería I BERTHA JAQUELINE MENDOZA QUISPE DE MAS.

**Análisis:**

1. Que, las peticiones de los administrados para su atención deberán acumularse en un expediente único, por ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, conforme a lo prescrito en el artículo 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Que, el reajuste de la bonificación especial que dispone el Decreto de Urgencia N° 118-94 debe realizarse conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> al señalar que: "... la controversia en el presente proceso se centra en determinar si a los demandantes se les reajustó la bonificación especial por la suma de S/. 40.00 y no como ellos pretenden, es decir que se le otorgue al grupo ocupacional asistencial profesional, técnico y auxiliar la suma de S/. 60.00, S/. 40.00 y S/. 30.00, respectivamente; pues ello implicaría desnaturalizar el mandato del Decreto de Urgencia N° 118-94, ya que mediante este no se ha otorgado un aumento de la bonificación especial, sino tan solo su reajuste" (las negrillas y el subrayado es nuestro); a criterio del Tribunal Constitucional los pagos de esta bonificación deben realizarse conforme a lo siguiente:

Grupo Ocupacional	D.U. N° 80-94	D.U. N° 118-94	Reajuste
Profesional	S/. 60.00	S/. 100.00	S/. 40.00
Técnico y Escalafonado	S/. 40.00	S/. 80.00	S/. 40.00
Auxiliar	S/. 30.00	S/. 70.00	S/. 40.00

3. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Bonificación otorgada conforme a lo dispuesto en la norma glosada, establece un reajuste a partir del 01 de diciembre de 1994 a favor de los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud de los Gobiernos Regionales, de la Bonificación Especial a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 80-94; entendiéndose que el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 118-94, sólo es aplicable a los trabajadores asistenciales del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, más no a sus trabajadores administrativos, advirtiéndose que irregularmente se viene efectuando pagos indebidos a los administrados por este concepto, las que deberán ser objeto de devolución, deviniendo en improcedente las peticiones formuladas.
4. Que, por la continuidad de pago que vienen percibiendo los administrados de la Bonificación dispuesta por la incorrecta interpretación del Decreto de Urgencia N° 118-94, no podría esgrimirse que se encuentran al amparo de la Teoría de los Derechos Adquiridos, atendiendo que esta concepción doctrinaria fue derogada por la Constitución Política de 1993, la misma que implantó la "teoría de los hechos

<sup>1</sup> El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional; se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica - Ley N° 28301.

Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no sacaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.





**RESOLUCION DIRECTORAL N° 288-2011-GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

*cumplidos*", que "plantea que estamos ante una situación de irretroactividad cuando la nueva norma pasa a regir inmediatamente los hechos no cumplidos de las relaciones existentes, a partir de la oportunidad en que aquella entre en vigencia. Y la situación es de irretroactividad, si los hechos ya cumplidos son revisados en virtud de la norma posterior"<sup>2</sup>; en este orden, la percepción indebida de esta bonificación no ha generado derecho a los administrados de continuar percibiéndola, teniendo en cuenta que el "error no genera derecho", como se ha establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 10257-2005-PA/TC<sup>3</sup>, por ende es factible de proceder al descuento de lo cancelado indebidamente.

5. Que, respecto a la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 118-94, que viene percibiendo la trabajadora de la Dirección Regional de Salud San Martín, Técnico en Enfermería I BERTHA JAQUELINE MENDOZA QUISPE DE MAS, corresponderá al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud San Martín determinar su legalidad y por ende su procedencia.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visaciones del Asesor Legal Externo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** en un Expediente Único las peticiones contenidas en la Hoja de Envío N° 5200 de fecha 15 de noviembre de 2011 y Hoja de Envío N° 5395.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTES** las peticiones de los administrados GERARDO MEGO VEGA, TEOBALDO SANTILLAN ANGELES, YSOLINA BLAS MUÑOZ TAFUR, LUIS ALBERTO ROJAS GRANDEZ y JUAN NARCISO MACO CONTRERAS, sobre reconocimiento del derecho a percibir en la planilla mensual permanente el íntegro del Decreto de Urgencia N° 118-94 y los devengados generados desde el 14 de diciembre de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO.- REITERAR** a la Jefatura de Personal cumpla con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 287-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 09 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución con sus respectivos antecedentes, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas y San Martín respectivamente, a los administrados e Instancias Internas de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese.

**DISTRIBUCIÓN**

OCI/DIRESA AMAZONAS  
OCI/DIRESA SAN MARTIN  
DA/HRVFCH  
PLANIF. Y PRES./HRVFCH  
UPER/HRVFCH  
ALE/HRVFCH  
ARCHIVO

CMTS/DHRVFCH  
LKYE/ALEHRVFCH



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA" CHACHAPOYAS

Dr. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN  
Director Ejecutivo  
C.M.P. N° 32928



<sup>2</sup> NEVES MUJICA, Javier. *Introducción al Derecho laboral*. Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 2007, p. 92.

<sup>3</sup> "Este Tribunal considera menester precisar que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho..."